

La Plata, 8 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTO:

El expediente FLP 36272/2017/15/CA4, "Legajo de apelación de Unidad de Información Financiera, AFIP Dcción Gral. de Aduanas, Fideicomiso Estudios de Bahía Grande en autos: Unidad de Información Financiera, AFIP Dirección General de Aduanas, Fideicomiso Estudios de Bahía Grande por infracción art. 303"; del Juzgado Federal n° 1, Secretaría n° 1, de Lomas de Zamora; y

CONSIDERANDO:

I. El caso: Llegan los autos a esta instancia para tratar el recurso de apelación planteado por el representante del Consorcio de Compradores del Edificio Estudios de Bahía Grande (fs. 125/128) contra la decisión de fs. 113/122 vta. que, entre otras cuestiones, resolvió mantener la inhibición general de bienes del Fideicomiso Estudio de Bahía Grande.

II. Antecedentes de las actuaciones: En el tramite de la causa principal, iniciado bajo el legajo FLP 51010801/2012 ("SÁNCHEZ GÁLVEZ, Andrés Mauricio - YÉPEZ GAVIRIA, Jesús Antonio - MARTÍNEZ GRAJALES, John Eduard - ROJAS NÚÑEZ, Blanca Irene - MARTÍNEZ GRAJALES, Fabián Andrés y otros s/ Infracción ley 23.737") se dictaron varias resoluciones, declaraciones sobre la competencia, acumulaciones, etcétera. Entre ellas, en lo pertinente respecto al presente, cabe referir lo que sigue: - inicialmente se investigó una organización dedicada al tráfico internacional de estupefacientes que también disimulaba bienes a través de empresas; y luego la pesquisa se dirigió hacia el lavado de activos propiamente dicho. - desde el inicio, y progresivamente a medida que avanzaba la causa, se dispusieron medidas cautelares respecto a bienes, cuentas y participaciones societarias de las personas investigadas y de las sociedades y fideicomisos conformadas por ellos que estarían implicadas en las maniobras. - entre estas firmas se encuentra desde el inicio el Fideicomiso Estudios de Bahía Grande -del que fueron fiduciantes originarios M., C., D. F., para la compra de un terreno en Nordelta, junto a L.- y a su respecto se dispuso una inhibición general de bienes el 16 de junio de 2014. - que en la firma fiduciaria respecto al mismo, Complejo Bahía S.A., participan o participaron M. (como fiduciante originario y presidente) así como, también, C., D. F., R. y M..

III. La decisión y el recurso:

1. Luego del informe (fs. 40/92) y el escrito de la Unidad de Información Financiera que lo acompaña (fs. 93/112); el juez adoptó la resolución de fs. 113/122 y vta. En ella refiere que ya están establecidos los montos presuntamente involucrados en las maniobras investigadas, recuerda la finalidad de las medidas cautelares en juego respecto a las personas físicas y jurídicas involucradas y concluye que se encuentra constatado el peligro en la demora y los elementos de convicción suficiente que justifican la adopción o mantenimiento de las que detalla.

2. De acuerdo a sus escritos, los presentantes serían compradores de buena fe de departamentos, locales y/o cocheras en el Complejo Estudios de Bahía Grande. Exponen que poseen boletos de compraventa que dan cuenta de cómo adquirieron los mismos - antes del comienzo de la

construcción, a fines de 2009, o en sus primeras etapas- y que aportaron fondos de sus patrimonios particulares para la construcción del edificio Estudios de Bahía Grande. Refieren distintas circunstancias vinculadas a la construcción y cómo la medida dispuesta les impide escriturar sus propiedades. Se agravian por considerar que no se ha considerado el principio esencial que rige en materia de fideicomisos, sobre "(l)a separación del patrimonio fideicomitado en cabeza del fiduciario del resto de su patrimonio.". Destacan que no hay razones para la perduración de la medida y que "(s)u mantenimiento sólo bloquea un fideicomiso vacío de patrimonio, ocasionando serios y graves perjuicios a terceras personas ajenas al proceso e investigación...". Estiman que no se verifican indicios de responsabilidad de los titulares de derechos a afectar ni de que exista peligro cierto de frustración de los fines del proceso, y tampoco "(p)roporcionalidad entre la medida y el objeto de tutela."

IV. Tratamiento de la cuestión: Ingresando al estudio del tema se adelanta que el recurso no prosperará. Ello ya que -con independencia de la razonabilidad de algunas de las circunstancias que se exponen, incluyendo la de que parte de los fiduciantes actuales pudiesen ser terceros de buena fe- el estado por el que avanza la investigación no permite descartar que al menos parte de los activos con que se constituyó el Fideicomiso Estudios de Bahía Grande tengan origen ilícito y/o que su constitución esté vinculada al delito que se investiga en la presente, como se expuso en el Considerando II, sexto y séptimo párrafos. En ese sentido, y no obstante la vigencia del principio de separación de patrimonios que citan, resulta imposible por el momento identificar cuántos y cuál/es de los fiduciantes originarios podrían estar vinculados a las maniobras ilícitas, más allá de los fiduciarios identificados. De hecho, por caso, la firma "Yépez y Arias S.R.L. sería adquirente de lotes al Fideicomiso en cuestión.

Por otra parte, el activo fiduciario amparado por aquella separación tampoco podría escindirse en porciones o unidades identificadas o asociables a los beneficiarios o fideicomisarios ajenos a las imputaciones (de modo de amparar su situación) ni disponerse de ellos de modo anticipado o previo a lo previsto por las normas y disposiciones del caso. Tampoco se entiende en qué se apoya la afirmación de que el fideicomiso en cuestión se hallaría vacío de contenido patrimonial, ni verificarlo o actuar al respecto forma parte de las competencias de los jueces de la causa, en materia penal. Así, sin que los argumentos presentados conmuevan los fundamentos de la resolución, SE RESUELVE: Confirmar la decisión apelada en todo cuanto fue materia de agravio. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN

ANTONIO PACILIO

MARIA ALEJANDRA MARTIN

SECRETARIA FEDERAL